

Bogotá D.C.

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL NICOSIA

Representante legal o administrador

Dirección: KR 14 C 157 80

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado **2026ER95003** de 8 de mayo de 2026

Cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, se permite informar que ha recibido una queja ciudadana bajo el radicado del asunto, en la cual se manifiesta lo siguiente:

“Tala y poda indebida y disposición de desechos [sic] de árboles y residuos de pasto y plantas en espacio público por el Conjunto Nicosia. (...) Los vecinos del sector desde algún tiempo estábamos preocupados porque en la entrada del parque de bolsillo en la Carrera 14C, ubicado entre calles 157 y 160, aparece una cantidad considerable de bolsas negras con residuos de poda de pasto y poda de árboles y matas ornamentales mensualmente. El día de hoy (...) se descubrió que son residuos del Conjunto Nicosia Cra. 14C # 157-80; un vecino (...) al ver que llevaban los bultos a la entrada del parque le preguntó al todero y este le informó que por orden de la administración se debían dejar allí porque allí se lo ordenaba el Distrito para recogerlo (...).”

Frente a este requerimiento, una ingeniera forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad realizó una visita técnica de verificación al parque adyacente a su copropiedad el día 22 de mayo de 2026. Durante la inspección, se evidenció la presencia de varias bolsas negras con residuos ordinarios y material vegetal (ramas y restos de poda) abandonados en el espacio público.

Por lo anterior, de manera preventiva y persuasiva, nos permitimos recordar a la administración del Conjunto Residencial Nicosia que la acumulación y abandono de residuos verdes en áreas públicas vulnera las normas de aseo y paisajismo de la ciudad. Asimismo, les informamos que realizar intervenciones silviculturales (talas, podas o traslados) en el arbolado urbano sin la previa autorización de esta Secretaría conlleva las sanciones estipuladas en el Artículo 292 del Decreto Distrital 646 de 2025 (*Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*).



SECRETARÍA DE AMBIENTE

El incumplimiento de estas directrices ambientales e institucionales dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental consagrado en la Ley 2387 de 2024 que modifica la Ley 1333 de 2009, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, sin perjuicio de las demás acciones civiles o policivas a que haya lugar.

Cualquier inquietud o remisión de soportes sobre la correcta gestión de sus residuos puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad (Av. Caracas N° 54 - 38), o a través de nuestra Ventanilla Virtual: www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app.

Atentamente,

DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Anexo: REGISTRO FOTOGRÁFICO

Proyectó: JESSICA ALEXANDRA AMAYA SABOGAL
Revisó: HEIDY NATHALY BENAVIDES MANRIQUE

Aprobó: DORA MARCELA ABELLO TOVAR

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Lugar de visita



Foto 2. Vista panorámica



Foto 3. Material vegetal



Foto 4. Bolsas y ramas